

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014

Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: <u>i14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del Sr. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024) La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva			
	de Dominio			
Radicación:	760014003014-2024-00225-00			
Demandante:	GUILLERMO SEGUNDO ALVAREZ			
	LOPEZ. C.C. No. 14.980.521			
Demandado:	MANUEL CELESTINO MARIN LOPEZ.			
	C.C. No. 16.245.777			
Auto Interlocutorio:	Nro. 1260			
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de			
	dos mil veinticuatro (2024)			

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. Ahora bien, el numeral 3º del artículo 26 del C. General del Proceso, señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En el presente caso se tiene que el avaluó del bien objeto de debate asciende a la suma de **\$4.683.000**, conforme se evidencia de la copia de recibo predial del

inmueble objeto de usucapión, y en dicho documento se establece el valor del avalúo catastral, que corresponde según lo ahí indicado a dicha suma.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que "De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

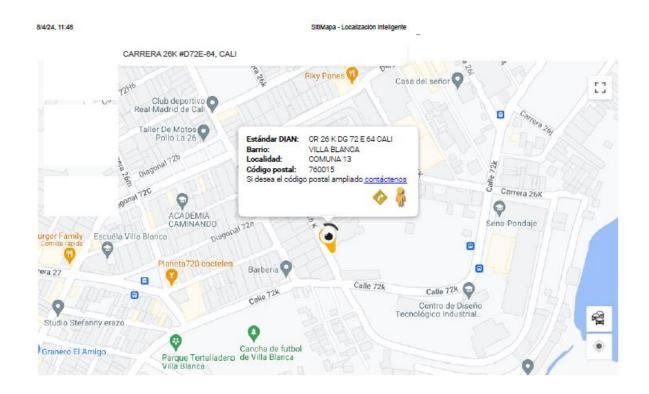


República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014

Teléfono 8986868 Ext: 5142
Correo electrónico: <u>j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, se modifica el Acuerdo CSJVR16-148 de 2016 en el sentido de indicar que "A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4º y 6º de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7".

Revisada la demanda y de manera concreta el avaluó catastral, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que se determina de la copia de recibo predial del inmueble objeto de usucapión y adicionalmente, que el bien inmueble materia de la usucapión se encuentra ubicado en la **CARRERA 26K # D72E-64 Barrio Villa Blanca**, ubicación que corresponde a la comuna **13.**



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar donde se encuentra ubicado el bien perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al JUEZ PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

ONATHAN NARVĀEZ RAMĪREZ JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

DE CALI

ESTADO No. 055

Hoy, 9 DE ABRIL DE 2024, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99fcf53a4f259c8e884e9ce99b4cb3e6cb0abfc91896ef6d6bb465c440c7dd5

Documento generado en 08/04/2024 02:01:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Prueba Anticipada (Interrogatorio de	
	parte)	
Radicación:	760014003014-2024-00188-00	
Demandante:	DORLY ANDREA ARCILA PEREZ C.C.	
	Nro. 66.780.335	
Demandado:	HEIDY YULIANA RODRIGUEZ. C.C.	
	Nro. 1.181.969330	
Auto Interlocutorio:	No. 1250	
Fecha:	Santiago de Cali, ocho (8) de abril de	
	dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada (Interrogatorio de parte), se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En el acápite de notificaciones no se indicó l el correo electrónico del demandante y demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y, en el evento de aportarlos informar cómo obtuvo el correo electrónico la persona citada y aportar las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022
- 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, amplíe el objeto de la prueba, indicando concretamente lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio, pues no existe claridad en el objeto del interrogatorio de parte solicitado, toda vez que en el libelo introductorio solo se indica que busca presentar demanda en relación con una obligación civil y/o penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 055
Hoy, 9 DE ABRIL DE 2024, notifico

por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3168f167559f207042628106d0e67148d7f16ca4129ed9c3d521ea59d8f6ba7

Documento generado en 08/04/2024 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

02.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
•	ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Radicación:	760014003014-2024-00222-00
Demandante:	MARIO GARCES. C.C. Nro.
	14.955.454
Demandado:	ANA MARIA CADAVID CANIZALES,
	C.C. No. 1.143.839.129, YURI
	JHAKELINE FEIJOO. C.C. No.
	1.130.588.011 Y MARIA TERESA
	SCAFIDI FLOREZ. C.C. Nro.
	31.930.712
Auto Interlocutorio:	Nro. 1252
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de
	dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública.
- 2.- Siguiendo lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de enderezar la acción únicamente frente a la restitución de inmueble y no como allí lo expuso, específicamente lo enunciado en el numeral segundo. Lo anterior, en razón que, las demás pretensiones de "restitución", no son propias de la naturaleza del presente proceso.
- 3.- Debe aclarar en debida forma los apellidos de las demandadas conforme aparecen en el contrato de arrendamiento en relación con ANA MARIA CADAVID CANIZALES y JHAKELINE FEIJOO.
- 4.- Precise de manera correcta la cuantía del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Art. 25 y numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal General.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

DE CALI

ESTADO No. 055

Hoy, 9 DE ABRIL DE 2024, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef37dd86fdca618a1f7d319456d733509149d9f9839e29d7618fbc4323ebec8**Documento generado en 08/04/2024 02:01:28 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 70.200.oo
Gastos acreditados:	\$ 00.00
Total	\$ 70.200,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00092-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>ESTADO VIRTUAL No. 055</u>

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5f76f6b145ac5d487809439e754621fc87b64ffb21b4c1eb25ce30f9f480701

Documento generado en 08/04/2024 01:56:02 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 2.046.003.00
Gastos acreditados:	\$ 00.00
Total	\$ 2.046.003,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00778-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 055

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b5d374f9b954c842fe23376661738fe5664c0808009bd0f5a7aec352febba6

Documento generado en 08/04/2024 01:56:04 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 1.328.000.00
Gastos acreditados:	\$ 00.00
Total	\$ 1.328.000,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00355-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258 EJECUTIVO MÍNIMO CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 055

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3956e6391ec0f85cd04ac009414f73a414a9a8b1925fa5155e33dfa042e757**Documento generado en 08/04/2024 01:56:00 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 3.260.663.00
Gastos acreditados:	\$ 00.00
Total	\$ 3.260.663,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00632-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>ESTADO VIRTUAL No. 055</u>

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195a656b0b0cfe61add68207013278d8fd994994cb5b0f78ae57aee5e0739f2e

Documento generado en 08/04/2024 01:56:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de abril de 2024.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00556-00
Demandante:	BANCO FALABELLA NIT.900.047.981-
	8
Demandado:	MONICA CARDONA LOPEZ
	C.C.29.117.157
Auto Interlocutorio:	Nro. 1263
Fecha:	Santiago de Cali, ocho (08) de abril de
	dos mil veinticuatro (2024).

Del escrito que antecede, observa el despacho que el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, manifiesta que renuncia al poder conferido por el **BANCO FALABELLA**.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia que del poder que le fue conferido al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la demandante **BANCO FALABELLA**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>ESTADO VIRTUAL No. 055</u> Hoy, <u>09 DE ABRIL DE 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce973a8ae74e0eb82c8e6dea25c8f864d4777279c5ab5451716a963fc7077b8**Documento generado en 08/04/2024 02:04:20 PM

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito que antecede.

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

	\				
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA				
Radicación:	760014003014-2023-00651-00				
Demandante:	LUXURY FAMILY GROUP S.A.S.				
	NIT.901.529.196-5				
Demandado:	YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO				
	C.C.1.143.977.164				
Auto Interlocutorio:	Nro. 1262				
Fecha:	Cali, ocho (08) de abril de Dos Mil				
	Veinticuatro (2024).				

En escrito allegado el día 20 de marzo de 2024 observa el despacho, que el demandado **YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO**, confirió poder al abogado **IVAN MAURICIO MATEUS ORTIZ**, identificado con numero de cedula 1.098.721.957, portador de la T.P Nro. **289.238** del honorable C.S.J, para que la represente en el presente proceso.

Términos de notificación:

El demandado **YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO**, se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al correo electrónico <u>jhormanrodallega@gmail.com</u> el día 31 de enero de 2024, solicitando el expediente el día 26 de febrero de 2024 fuera del término legal.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al abogado IVAN MAURICIO MATEUS ORTIZ, identificado con numero de cedula 1.098.721.957, portador de la T.P Nro. 289.238., como apoderado judicial del demandado YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.
- 2. **TENER** notificado a la parte demandada.

3. Envíese el link del expediente al correo electrónico lopezyduranabogados@gmail.com para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente) JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>ESTADO VIRTUAL No. 055</u>

Hoy, <u>09 DE ABRIL DE 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d71e7c003b0c730f42ec9b95fa67f6eb36e2b0d32564124839b9cd071feb507e

Documento generado en 08/04/2024 02:04:19 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 828.385.00
Gastos acreditados:	\$ 00.00
Total	\$ 828.385,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00250-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- **1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- **2. Agregar** la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora a la cual le dará trámite el Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que le sea asignado por reparto el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 055

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b665c4b1f0e340ad054448eeef33746f6c6372253f3e6f7de6c3f4566a64c46**Documento generado en 08/04/2024 01:56:01 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 1.610.000.00
Gastos acreditados:	\$ 14.000.00
Total	\$ 1.624.000,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142022-00893-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 055

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9dbc97593fe8dea031226cbe72f3ee490120d2142199029ad9c72f7f589f2c**Documento generado en 08/04/2024 01:56:03 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 7.703.000.oo
Gastos acreditados:	\$ 00.00
Total	\$ 7.703.000,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00246-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1255 EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 055

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d98cd01d2734448effef4d9cb9ffca443876aca34c5d239b1b4a30f7902aeb4**Documento generado en 08/04/2024 01:56:02 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 8.009.000.00
Gastos acreditados:	\$ 14.000.00
Total	\$ 8.023.000,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142022-00672-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251 EJECUTIVO MENOR CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>ESTADO VIRTUAL No. 055</u>

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f6a2e13123207f5248766f5be2fd50594652c7a34c4cb92abc60b7a13dd480

Documento generado en 08/04/2024 01:56:03 PM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 4.410.000.00
Gastos acreditados:	\$ 22.000.00
Total	\$ 4.432.000,00

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RADICACIÓN No. 7600140030142023-00303-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257 EJECUTIVO MENOR CUANTIA Cali, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- **1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- **2. Agregar** la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora a la cual le dará trámite el Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que le sea asignado por reparto el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 055

Hoy, **09 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caf966810509eb58ae1cf6b3ff227bfd47b376fc7eef3ca212beadd6d893c215

Documento generado en 08/04/2024 01:56:01 PM